

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1509
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Luz Mirian Arias González
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00288-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 20.307.189
Interés moratorio del 18/08/2021 al 12/12/2022	\$ 12.220.775,39
Interés corriente	\$ 10.055.353
Total	\$ 42.583.317,39

Con el fin de confrontar la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho realiza su verificación con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 20.307.189
FECHA INICIAL	18-ago-21
FECHA FINAL	12-dic-22
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 7.119.294
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.307.189
SALDO INTERESES	\$ 7.119.294
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 27.426.483

Al verificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa diferencia en los intereses moratorios, en razón a que no se tuvieron en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual hace que esta instancia judicial realice las correcciones pertinentes, respetando el límite de usura, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

Se debe explicar que según el formato Excel CalcuSoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe

colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija.

Por lo expuesto se actualiza la liquidación del crédito a la fecha, con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 20.307.189
FECHA INICIAL	18-ago-21
FECHA FINAL	29-jun-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 11.309.480
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.307.189
SALDO INTERESES	\$ 11.309.480
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 31.616.669

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUZ MIRIAN ARIAS GONZÁLEZ**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$ 20.307.189
Interés corriente	04-dic-20	04-ago-21	\$ 10.055.353
Interés moratorio	18-ago-21	29-jun-23	\$ 11.309.480
Costas			\$ 1.821.753
Total		Solo intereses	\$ 21.364.833
Gran Total		Capital + intereses + costas	\$ 43.493.775

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales a la parte actora, por cuanto a la fecha no aparecen reportados abonos por concepto de depósitos judiciales que se hayan realizado a la obligación, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ee1641bbefd1c497acc8754630b65088d3b98d89f070017929c844f8a7b3e**

Documento generado en 29/06/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>